PRÁCTICAS ILEGALES EN LUGARES PÚBLICO

BAJO LA ORDENANZA DE DERECHOS HUMANOS DE ALBUQUERQUE

(extraído de la Ordenanza de Derechos Humanos de Albuquerque)

§ 11-3-7 PRÁCTICA DISCRIMINATORIA ILEGAL.

Es una práctica discriminatoria ilegal y una violación de este artículo de:

(F) Cualquier persona que proporcione un servicio público por hacer una distinción, directa o indirectamente, al ofrecer o negarse a ofrecer sus servicios, instalaciones, alojamientos o bienes a cualquier individuo por motivos de raza, color, religión, sexo, origen nacional o ancestral o discapacidad física.

(I) Cualquier persona o empleador que:

(1) Ayude, instigue, incite, obligue o coaccione la realización de cualquier práctica discriminatoria ilegal o intente hacerlo.

(2) Participe en cualquier forma de amenaza, represalia o discriminación contra cualquier persona que se haya opuesto a prácticas discriminatorias ilegales o que haya presentado una denuncia, testificado o participado en cualquier procedimiento en virtud de este artículo.

(3) Obstruya o impida intencionadamente a cualquier persona el cumplimiento de las disposiciones de este artículo o resista, impida, dificulte o interactúe con la Junta o con cualquiera de sus miembros, personal o representantes en el desempeño de sus funciones en virtud de este artículo.